



TRIBUNAL DE ETICA  
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

## TRIBUNAL DE ETICA

### CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA RESOLUCION N° 05-TE/2005

Lima, 2 de febrero de 2005.

#### EL TRIBUNAL DE ÉTICA:

Vista la solicitud de rectificación de fecha 7 de enero de 2005, formulada por Compañía Minera Antamina S.A.,(Caso 01-05) contra el periodista Juan Julián Sánchez Olivia, con relación a diversas opiniones vertidas por este en medios de comunicación radial y escritos de la ciudad de Huaraz, en las que acusa a la referida empresa de diversos actos atentatorios contra el ambiente, la vida de las personas y el patrimonio de la comunidad, incentivando a la población a la violencia contra la misma;

#### CONSIDERANDO:

Que es función del Tribunal de Etica acoger solicitudes de rectificación y queja contra medios de comunicación en general, en virtud de informaciones que, publicadas bajo responsabilidad directa del medio, afectan a personas o instituciones;

Que no es función del Tribunal pronunciarse en los casos en que un periodista a título personal, bajo su firma o su responsabilidad, emite opinión en virtud del derecho reconocido en el inciso 4° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, según el cual existe libertad de información y opinión por cualquier medio de comunicación bajo las responsabilidades de ley;

Que el mismo dispositivo constitucional señala que los delitos cometidos por medio de la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común;

Que en el caso bajo examen se califica como calumniosas y difamatorias las afirmaciones del periodista y se da cuenta de las acciones que se han iniciado contra él por esas mismas causas y también por falsedad genérica y se señala el intento de chantaje de que fue víctima la empresa por parte del periodista Juan Julián Sánchez Olivia;

Que de acuerdo a lo expuesto, el Tribunal considera que las acciones que corresponde seguir en este caso contra el periodista mencionado, son aquellas que señala el segundo párrafo de la norma constitucional citada, por tratarse de opiniones y afirmaciones de carácter personal vertidas en ejercicio del derecho de opinión en ella contenido y no de informaciones periodísticas de responsabilidad de los medios que él ha utilizado para difundirlas;

En uso de las atribuciones conferidas en su reglamento;

**RESUELVE:**

Declarar improcedente la queja interpuesta por Compañía Minera Antamina S.A., contra el periodista Juan Julián Sánchez Olivia, dejando a salvo su derecho de proceder con arreglo a ley.

Comuníquese.

  
ALFONSO DE LOS HEROS PA.  
Vicepresidente

  
MARIO PASCO COSMÓPOLIS  
Vocal

  
ALBERTO CAZORLA TALLERI  
Vocal

  
TERESA QUIROZ VELASCO  
Vocal

  
LUIS PEIRANO FALCONÍ  
Vocal